



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07933.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 05 de septiembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M. , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la facturación por parte de #####, de dos importes de 10,94 euros. El reclamante solicita la devolución de 21,88 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada compareció a la audiencia mediante escrito y se opuso, en un principio, a la **reclamación**, indicando que tras revisar las condiciones recogidas en el contrato de #####se comprobó que la tarifa que se le venía aplicando era correcta. Adjuntan escrito copia de la grabación realizada a #####con fecha 04/03/2021 en la que se recoge el detalle de las condiciones de la oferta contratada e indican que ese mismo día #####realizó el desistimiento de la contratación a través de la **reclamación** presentada con referencia ##### Asimismo, indican que el 23/04/2021 se procedió a efectuar las correcciones oportunas en el contrato de referencia #####.

Comunidad de Madrid

Con respecto a las facturas emitidas el 05/03/2021 y el 26/04/2021 de importe 10,94 €, informan de que este tipo de derechos y tasas están asociados al punto de suministro, siendo un importe que factura la empresa distribuidora a la comercializadora para su traslado final al cliente. En concreto, el cobro de estos conceptos se genera como consecuencia de la realización de movimientos contractuales y actuaciones sobre el punto de suministro. Tal y como establece la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el desistimiento no exime al cliente del pago de los costes asociados al alta o modificación sobre las que el cliente desiste, ni de los asociados como consecuencia del propio desistimiento.

Posteriormente, se vuelve a revisar la oferta recogida en el contrato de ##### y de acuerdo con la **reclamación**, se procede a ajustar los importes incorrectamente facturados, realizando el abono correspondiente en la cuenta habitual de pago.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito e indica que, comprobadas las aportaciones hechas por ##### COMERCIALIZADORA ÚLTIMO RECURSO ##### reclamadas en este procedimiento arbitral, considera resueltas todas sus pretensiones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda emitir LAUDO CONCILIATORIO, habiendo sido debidamente reintegrada la cantidad de 21,88 euros a la cuenta del reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.